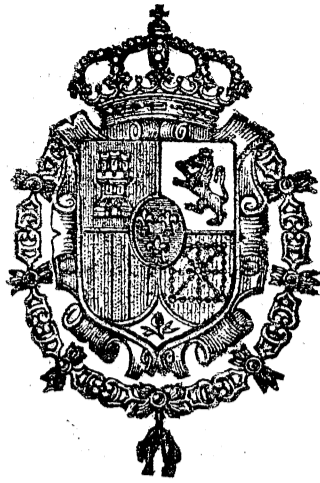


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. *Festivos.* 5
 PROVINCIAS, EXCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 HEMISFERIO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Barceló y Estade pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Mallorca le impuso en causa por el delito de alzamiento de bienes:

Considerando que el reo durante la sustanciación de la causa perdió por completo el sentido de la vista, cuya angustiosa situación es muy digna de tenerse en cuenta para mitigar el rigor de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Cristóbal Barceló y Estade por la de destierro en toda su extensión á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Ruiz y Sainz pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional y 150 pesetas de multa que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de tres quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional impuesta á Antonio Ruiz y Sainz por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de lo criminal de Bilbao en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cadena perpetua impuesta á Domingo Uralde Fernández en causa por el delito de parricidio se conmute por la de 12 años y un día de reclusión:

Considerando que dadas las circunstancias que concurrieron en el delito y le presidieron, de la rigurosa aplicación de la ley resultaría en este caso excesiva la pena; Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de 12 años y un día de reclusión la de cadena perpetua que se impuso á Domingo Uralde en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Sebastiana Sáenz y Ruiz pidiendo que se indulte á su hermano Santos Sáenz y Ruiz de la pena que sufre, impuesta por Tribunal competente, como complicado en causa seguida en el Apostadero de la Habana:

Considerando que el penado cumple su condena en 15 de Abril próximo, restándole una parte mínima de la pena que le fué impuesta:

Teniendo presentes los artículos 304 y 305 de las Ordenanzas generales de presidios, con arreglo á los cuales es acreedor el reo á la rebaja de una tercera parte de su condena, dados los favorables informes que constan de su conducta;

De acuerdo con el informe de la Sala segunda del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santos Sáenz y Ruiz del resto de los 19 meses de prisión á que fué sentenciado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 9.º, artículo 6.º del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiera en el extranjero ocho ametralladoras sistema Nordenfett, del calibre de una pulgada inglesa, con sus montajes, municiones y accesorios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios para el servicio de la

Marina á D. Antonio Guerola, Director de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Ramón Oliveros por haber cesado en el destino de Director de la Caja general de Depósitos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Emilio Pérez Ibáñez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería en la vacante que resulta por renuncia de D. Caralampio Ayuso.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Caralampio Ayuso del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

RECTIFICACIÓN.

Conteniendo errores por omisión involuntaria la redacción del Real decreto de 8 del corriente, publicado en la GACETA del 9, reformando la plantilla del personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento, se reproduce íntegro con las rectificaciones correspondientes.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Ministro de Fomento, enterado de la organización interior de la Secretaría de su cargo, ha creído conveniente introducir algunas reformas que han de redundar en bien del servicio, y facilitar el pronto despacho de los múltiples y complicados asuntos que en ella se aglomeran.

Armonizar la unidad necesaria en todo departamento ministerial bien organizado, con la variedad de servicios y materias que en él se resuelven, obra es más del orden y buena distribución de los funcionarios que de su número y categoría. Los que constituyen la Secretaría de este Ministerio bastan para cubrir las necesidades del servicio; pero es preciso distribuirlos de manera que, dependiendo todos de un Jefe, formen grupos con cierta independencia entre sí. Para conseguir este propósito necesario es, Señor, introducir algunas variaciones en la plan

tilla de modo que el Negociado Central pase á formar parte de una Dirección general, y los demás tengan á su frente un Oficial de Secretaría.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1883,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de la Secretaría del Ministerio de Fomento se organizará de la manera siguiente: del Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas; de tres Directores generales, con el de 12.500; de tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750; cinco Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500; de cinco Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; de nueve Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas; de 13 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas; de 14 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500; de 16 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000; de 12 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500; de 13 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000; de 22 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500 pesetas; de uno primero, con 3.000; de uno segundo, con 2.500; de uno tercero, con 2.000; de 18 cuartos, á 1.500, y de 12 Ordenanzas, á 1.250 pesetas.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico seguirá con la misma organización que actualmente tiene.

Art. 3.º El Negociado Central dependerá en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por D. Apolinar Fola en instancia de 4 del actual, y considerando que los medios de que el Gobierno dispone para atender al fomento de las Ciencias y de las Letras son de dos clases, á saber, materiales y morales:

Considerando que para la mejor y más equitativa distribución de los de la primera clase dentro de los límites del crédito destinado á este servicio en los presupuestos del Estado, se dictaron el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876:

Considerando que si por la angustiosa situación del Erario público no es posible concederlos á cuantos los demandan para la publicación de obras de verdadero mérito, cabe sin embargo otorgar siempre el apoyo moral que envuelve el dictamen favorable de la Academia que lo hubiera emitido en cumplimiento de lo dispuesto en los citados Real decreto y Real orden;

Y considerando, por último, que la concesión del citado apoyo moral, ni está prohibida ni es contraria á dichas disposiciones, ni hay razón para negarlo cuando el material no puede otorgarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado disponer que cuando por falta de crédito no quepa otorgar auxilios pecuniarios para la publicación de obras científicas y literarias, acerca de las cuales hubiere recaído informe favorable de la Academia á quien hubiere correspondido emitirlo, se dé traslado de éste á los interesados que lo pidieren, autorizándoles para que lo inserten al frente de sus obras si recayere sobre las que aun no se hubieren dado á luz, y para darles, tanto en este caso como en el de que ya estuvieren impresas, la publicidad necesaria por los medios que estime convenientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación del Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid de 25 de Enero último, con que remite á este Ministerio la Memoria de los trabajos realizados por dicha corporación durante el año económico de 1882 á 1883. Conocidos eran del protectorado el celo é ilustración con que la Junta cumple los humanitarios deberes de su cargo y el acierto con que administra y distribuye los pingües productos de las fundaciones piadosas cuyo patronazgo le está encomendado; pero la Memoria correspondiente al último año económico viene á poner de manifiesto una vez más que la Junta no sólo atiende á las necesidades presentes distribuyendo dotes, costeando pensiones para estudios y repartiendo innumerables limosnas, sino que vela solícita por el porvenir preparando la construcción de un Asilo para niños huérfanos de la parroquia de San Sebastián.

En vista, pues, de tan lisonjeros resultados y del progresivo y constante desarrollo que merced á los desvelos de la Junta obtienen los capitales de las antiguas fundaciones que rige y patrocina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se le den las gracias en su Real nombre y mandar se remita á todas las Juntas provinciales de Beneficencia un ejemplar de la última Memoria redactada por la de Madrid, á fin de que les sirva de eficaz estímulo y saludable enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA;

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 12 de Mayo de 1883. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. José Hermosilla, á D. Ramón Mazaira y Beltrán, que sirve el de Fuente de Cantos.

En id. id. Nombrando para el de Fuente de Cantos, de entrada, á D. Avelino Alvarez C. Pérez, electo del de Cangas de Onís.

En id. id. Nombrando para el de Cangas de Onís, de entrada, á D. Aquilino de Celis, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Aquilino de Celis y Nicolás.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1877, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 17 de Junio de 1878 hasta 12 de Mayo de 1883.

Por Real orden de 8 de Abril de 1881 se le nombró Oficial de la clase de segundos del cuerpo de Administración civil, con destino á servir en la Sección de Correos de la Dirección general del ramo y el de Telégrafos; tomó posesión en 16 del mismo mes, y fué declarado cesante por reforma en 31 de Diciembre de dicho año.

En id. id. Traslado al de Huelma, de entrada, vacante por traslación de D. Rodrigo Ramirez, á D. Juan Martínez y Marín, que sirve el de Villacarrillo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villacarrillo, de entrada, á D. José Ojeda y González, que sirve el de Villanueva de los Infantes.

En id. id. Nombrando para el de Villanueva de los Infantes, de entrada, á D. José Vicente de la Parra y Cuenca, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Vicente de la Parra y Cuenca.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1874, habiendo ejercido la profesión en Siles, en Bienservida, durante más de ocho años.

Ha sido Juez municipal de Bienservida durante el bienio de 1877 á 1879; Registrador de la propiedad interino de Siles desde 26 de Julio de 1879 hasta 23 de Octubre del mismo año, y Promotor fiscal sustituto de dicho Juzgado desde 19 de Agosto de 1880 hasta 29 de Octubre de 1881.

En id. id. Nombrando para el de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. José de Francisco y Valmón, á D. José Olleros y Pérez, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial.

Méritos y servicios de D. José Olleros y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Setiembre de 1841, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Enero de 1842 hasta Febrero de 1851; en Peñaranda de Bracamonte desde Noviembre de 1851 hasta Julio de 1855, y en Piedrahita desde 1864 hasta Noviembre de 1879.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Navahermosa, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco de P. Serra, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, electo del de Hervás.

En 14 id. Nombrando para el de Albacete, de término, vacante por salida á otro destino de D. Leopoldo Haro, á D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanillas, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. José Alfonso de Eguizabal.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 16 de Agosto siguiente hasta 1.º de Diciembre de 1873 y desde 25 de Enero de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid desde 1.º de Agosto de 1875 hasta 31 de Julio de 1881, habiendo desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Hervás, de entrada, vacante por traslación de D. Crisanto Manuel Pereira, á D. Eduardo Uribarri y Paredes, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Baza.

Méritos y servicios de D. Eduardo Uribarri y Paredes.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1874.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 30 en la escala del cuerpo.

En 4 de este mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Fuente de Cantos; tomó posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 28 de Junio de 1880 trasladado á la de Naval Moral de la Mata.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Baza; tomó posesión en 10 de Febrero de 1883.

En 28 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Salamanca, de término, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Joaquín Arguch, á D. José Delgado y Calvo, que sirve el de Soria y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Soria, de término, á D. Joaquín Arguch y Oñate, electo del de Salamanca.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el del distrito de la Izquierda de Córdoba, de término, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Cano, á D. Carlos Eusebio de Entrala y Diaz, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Viveiro, de ascenso, vacante por salida á otro destino de Don Eduardo Seijas, á D. Valentín Alfeiran y Taboada, electo del de Noya.

En id. id. Nombrando para el de Noya, de ascenso, á D. Mariano Ulla y Fociños, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prescritas en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Mariano Ulla y Fociños.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1873, habiendo ejercido la profesión en Santiago desde 10 de dicho mes y año, y en Negreira desde Abril de 1874 hasta 28 de Diciembre de 1882, pagando una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente de Negreira durante el bienio de 1875 á 1877, y Diputado provincial desde 1882 á 1883.

En 8 de Agosto de 1873 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal de Negreira; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 16 de Abril de 1874 se dispuso que cesase en dicha Promotoría; cesó en 20 de dicho mes.

En id. id. Traslado al de Herrera del Duque, de entrada, vacante por promoción de D. Rafael Alvarez, á Don Manuel Nicolás Macera y Vázquez, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Rivadavia, de entrada, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, electo del de Navahermosa.

En id. id. Nombrar, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Navahermosa, de entrada, á D. Alejandro García del Pozo, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Avila.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	1.301.250	90.408.544'14	.	731.983'13	Títulos, residuos é ins- cripciones del 4 por 100.	589.296.87
Idem id. de corporaciones civiles.....	88.870.854'98					38.881.867'79
Idem id. del clero, indemnización.....	235.446.66					403.007'91
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	1.292.50					565'46
Inscripciones trasferibles é intrasferibles de colecti- vidades y particulares.....	41.527.824'13	13.044.106.60	.	6.484.440'46	Idem id. id.....	5.043.453.67
Inscripciones del 4 por 100.....	52.928'20					52.928.20
Títulos de 1870.....	84.000					36.749'97
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.	417.000					102.375
Idem id., emisión de 1859.....	6.000					5.250
Residuos del 3 por 100 interior.....	5.789'38					2.519.68
Títulos del 4 por 100 perpetuo.....	4.115.500					1.415.500
Idem provisionales de id.....	20.500					20.500
Residuos de id. id.....	414.524'89					414.500
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables.						
De segunda clase exterior.....	44.000	44.000	.	33.909'02	Títulos y residuos del 4 por 100.....	10.090'98
	403.496.650'74	403.496.650'74	.	57.439.045'21		46.057.605'83

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....		41.000		380	74.800	74.890
Residuos de id. id. por id. id.....		63.800			19.781'68	19.781'68
Inscripciones de corporaciones civiles.....					46.286'24	46.286'24
Acciones de carreteras de 20 millones por subasta.....					1.000	1.000
Idem id. de 55 id. por id.....					31.500	31.500
Idem id. de 80 id. por conversión en 4 por 100.....					1.000	1.000
Idem de Obras públicas.....					29.000	29.000
Deuda del material del Tesoro.....					32.319'05	32.319'05
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....					159.402'42	159.402'42
Títulos de renta perpétua al 4 por 100 interior.....					834.000	834.000
Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....					55.230	55.230
Primeros décimos del mismo empréstito.....					14.058	14.058
					1.298.077'39	1.298.467'39

Madrid 4 de Febrero de 1884.—Manuel de Espejo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 220 de señalamiento.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 238 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 267 de id.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 271 de id.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 292 de id.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 340 de id.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 420 de id.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 510 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 663 de id.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.037 y 38 de id.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 953 y 54 de id.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 813 y 14 de id.
 Segundo semestre de 1883, carpetas números 551 á 80 de id.
 Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 955 de señalamiento.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 815 á 18 de id.
 Segundo semestre de 1883, carpetas números 581 á 607 de id.
 Resguardos al portador amortizados.
 Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpeta núm. 506 de señalamiento.
 Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.154 y 55 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.949 y 20 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.614 y 45 de idem.
 Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.390 y 91 de idem.
 Primer semestre de 1877, carpetas números 4.215 y 16 de idem.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.095 y 96 de idem.
 Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.067 y 68 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 4.036 y 37 de idem.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.931 y 32 de idem.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 3.753 y 54 de idem.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.635 y 36 de idem.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 3.500 y 501 de idem.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.528 y 29 de idem.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 3.378 y 79 de idem.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.198 á 212 de idem.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 2.779 á 800 de idem.
 Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.156 á 59 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.921 á 24 de idem.
 Primer semestre de 1876, carpetas números 4.616 á 21 de idem.
 Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.392 á 97 de idem.
 Primer semestre de 1877, carpetas números 4.217 á 22 de idem.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.097 á 103 de idem.
 Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.069 á 75 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 4.038 á 44 de idem.
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.933 á 39 de idem.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 3.755 á 61 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.637 á 49 de idem.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 3.502 á 8 de idem.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.330 á 37 de idem.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 3.380 á 88 de idem.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.213 á 25 de idem.
 Primer semestre de 1883, carpetas números 2.801 á 15 de idem.
 Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan desde luego en negociación los cupones de la Deuda exterior del vencimiento de 1.º de Abril próximo, con abono de 1 por 100 sobre la suma que representen.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Briviesca, en la provincia de Burgos, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

- La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
- El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.
- Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.
- Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete.

mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Briviesca por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estación de Briviesca y la estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Burgos.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Briviesca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.° La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga el mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.° Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de docencia, amación ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.° Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.° El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.° La cantidad en que queda contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 13 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada 157—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Tarancón y Motilla del Palancar, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.° La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Tarancón y Motilla del Palancar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, en la tarde de 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.° El tipo máximo para el remate será el de 7.247 pesetas anuales.

3.° Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 725 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.° Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Tarancón á Motilla del Palancar y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tarancón y Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Tarancón á la de Motilla del Palancar toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 412 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas 40 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 13 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 158—S

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de un expediente incoado por D. Domingo García Pascual, Presbítero y patrono suspenso de la obra pía instituida en esta Corte por D. Antonio Sanz Deurña, solicitando se practique una liquidación de lo que adeuda al patronato en concepto de cargas del mismo no satisfechas desde el 4 de Diciembre de 1852, en que se encargó de su administración, hasta el 8 de Julio de 1866 en que cesó á consecuencia de la suspensión mencionada; esta Dirección general ha acordado citar por el presente anuncio y término de 30 días á todas aquellas personas parientes del fundador que hayan sido agraciadas con dotes durante el tiempo en que dicho señor estuvo encargado de la administración y que hubieren dejado de percibir su importe.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido un error de copia al fijar la fecha para esta subasta, se reproduce debidamente rectificada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Denia, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 2.403.180 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1884.—El Director general, Emilio Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Denia, se compromete a tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 23 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Enero próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo, ambos inclusive. Madrid 15 de Febrero de 1884.—A. G. de la Peña.

Administración del Correo Central.

DÍA 14.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 216 Sabino Martínez.—Puente Vallecas.
- 217 Antonio Segura.—Idem.
- 218 Euterio González.—Idem.
- 219 Francisco Salgado.—Idem.
- 220 Páacio Alcalde.—Idem.
- 221 Matías Santibáñez.—Carabanchel.
- 222 Matilde Amelia Mera.—Pto.
- 223 Alejandro Galler.—Barcelona.
- 224 Leoncio Sanmartín.—Idem.
- 225 Manuel Serardo.—Idem.
- 226 Wencislao Bueno.—Zaragoza.
- 227 Juan Sánchez Ramos.—Idem.
- 228 José García del Moral.—Vendrell.
- 229 León Andrés.—Sangareña.
- 230 Ruperto Sainz.—Toledo.
- 231 Víctor García Moral.—Almería.
- 232 Eusebia Cañamero.—Puente de Toledo.
- 233 Pío de Blas.—Villacañeros.
- 234 José L. Pejares.—Dos Barrios.
- 235 Manuel Egues.—San Sebastián.
- 236 Eugenio Pugal.—Puente de Vallecas.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 15.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Santander (enlace)	Clemente Velarell.	Capitanía general.
Barcelona	Gamba	Caballero Gracia, 38.
Manila	Guarda	Arenal, 7 (ausente).
Pamplona	Pelegrín Pérez	San Bernardo, 4, bajo.
Santón	Manuel Naveda	Hotel Universal.
Igualada	Buenaventura Már-tir	Sin señas.
Logroño	Felipe Sánchez	Carretas, 3.
Cocentaina	Miguel Jaure	Soldado, 1.º, principal derecha.
(Norte enlace).		
Bruselas	Monsieur Urbán	En Gare, arrive de París, Mad.
Atocha.		
Cádiz	Ruiz Blisco	Alameda Tristes.
Ayamonte	José García Gurea	Personal Telégrafos.
San Sebastián	Juan Bom	Barranco Embajadores
Argüelles.		
Burgos	Hillians	Ferranz, 6.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Cuerpo de Infantería de Marina.

Tercer regimiento.

Estando dispuesto la construcción de 4.059 fundas de cabezal que necesita este regimiento, se saca á pública licitación bajo el pliego de condiciones siguiente:

- Artículo 1.º El género, hechura y coido de los cabezales será en un todo igual al tipo que existe y se encuentra de manifiesto en el depósito de utensilios del expresado regimiento desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los días no festivos.
- Art. 2.º El precio máximo de cada cabezal será el de una peseta 25 céntimos.
- Art. 3.º Los licitadores presentarán una fianza en el acto de la licitación, ascendente á 120 pesetas; y la proposición que sea aceptada tendrá por condición precisa el dejarla en la Caja del batallón que se designe, como depósito y garantía á responder del cumplimiento del contrato.
- Art. 4.º El contratista se inhibe de su derecho y fuero personal, sometiendo á las decisiones de la Junta económica de la expresada fuerza, de cuyo fallo definitivo no podrá apelar en los asuntos concernientes á este contrato.

Art. 5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, siendo numerados por el Sr. Presidente en el orden que sean entregados; y en el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá una puja oral por el término de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 6.º El plazo máximo para la entrega de las expresadas prendas será el de un mes, á contar desde la fecha en que se le Ordene, para la construcción; teniendo entendido que de no verificarlo en el expresado plazo perderá el depósito entregado y quedará rescindido el contrato.

Art. 7.º La subasta tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta económica del regimiento, que se hallará constituida en el cuarto de banderas del cuartel donde aloja el mismo.

Art. 8.º El importe de la contrata le será satisfecho tan pronto sean aprobadas las cuentas por la Superioridad del cuerpo.

Art. 9.º El importe de este anuncio será por cuenta del contratista.

Cartagena 1.º de Febrero de 1884.—El Capitán, Comisionado, Juan Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de tal punto, provisto de la correspondiente cédula personal, número, y acompañando 120 pesetas que se exigen como depósito, se compromete á construir los cabezales á pesetas céntimos, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones.

(Firma del contratista.) 166—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 146 de la ley Municipal quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1884-85, los del ensanche para el mismo ejercicio y las cuentas generales de resultados de ejercicios cerrados aprobados con esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 13 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas cuyos números se expresarán, representativas del cupón 15 vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E., de once á dos de la tarde, en los días siguientes: 19 del actual, de la carpeta núm. 2.449 á la 2.450. 20 id., de la 2.451 á la 2.775.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Presidente, el Marqués de Bogaraya.

Esta Exema. Corporación ha acordado que el lunes 18 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique un sorteo en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, para cubrir la vacante de asociado que existe por traslado de domicilio de D. Luis Sainz y Gutiérrez.

Lo que cumpliendo las prescripciones de la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias á instancia de D. Antonio Gómez Ibarquén, viudo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, sobre que se le declare heredero con sus hermanas Doña Juana y Doña María de su primo hermano D. Felipe de Llobregat Ibarquén, hijo de D. Joaquín y Doña Josefa María, natural y vecino que fué de la villa de Dolores, provincia de Alicante, viudo, de 69 años de edad, propietario, el cual falleció en la expresada villa el día 7 de Octubre del pasado año 1883, en cuyas diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado llamar por medio del presente edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento del mencionado D. Felipe Llobregat para que dentro del improrrogable término de 30 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Enero de 1884.—Eugenio Vidal.—José Boey. X—106

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Antonio Fernández Albors, que se dice habitó en la calle del Acuerdo, núm. 15, cuarto bajo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de despacho y días no feriados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se sigue por lesiones al mismo.

Madrid 31 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El Escribano, Villarrubia. J—711

MADRID.—HOSPITAL.

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita á D. Juan Pincha, que ha vivido en

la Plaza Mayor, núm. 11, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por irregularidades cometidas en ciertos juicios verbales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1884.—Fermín Martín Suárez.—El actuario, Julián Cobos. J—712

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel y D. Joaquín Garrido Santamaría contra la Señora Doña Angela Borrells y Lemus, Condesa de Casa Brunet, se ha mandado emplazarla por segunda vez y término de ocho días para que comparezca en dicho Juzgado, personándose en forma; cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, y cuyo llamamiento se hace en esta forma en razón á ignorarse su paradero; advirtiéndole que de no comparecer en el tiempo marcado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 11 de Febrero de 1884.—El Escribano, Juan Romero. X—1109

NOTICIAS OFICIALES.

Virgen de las Huertas.

Copia de la escritura de asociación y contrato, otorgada por el Excmo. Sr. D. Manuel Cassola y Fernández á favor de Doña María de la Asunción Belmás Martínez de la Junta, D. Jesús Plaza y otros, ante D. Sebastián María de Alberola López, Notario del distrito de esta ciudad de Lorca, en 15 de Setiembre de 1882.

Número 211.—En la ciudad de Lorca, á 11 de Setiembre de 1881, ante mí D. Sebastián María de Alberola, Notario público, de esta vecindad, del ilustre Colegio de Albacete, comparecen de una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Cassola Fernández, Teniente General del Ejército, casado, mayor de edad, con residencia oficial en la Corte, exhibiendo un certificado de D. Eusebio Hernández, Jefe económico de Madrid, de fecha 21 de Octubre último, por el que se prueba haberse expedido al interesado la correspondiente cédula personal de sexta clase en 27 de Julio del mismo año 1880, la cual no presenta por habersele extraviado.

Y de la otra los Sres. Doña María de la Asunción Belmás Martínez de la Junta, de edad de 33 años, asistida de su marido D. José Pallarés Tudela, de 50 años, vecino y del comercio de esta ciudad, con cédulas personales marcadas con los números 26 y 106, clase 9.º y 6.º

D. Jesús Plaza Sánchez, casado, de 40 años, Corredor de número, natural y vecino también de esta ciudad, cédula personal de novena clase, núm. 16.

D. Fulgencio Palomera Sánchez, casado, de 32 años, Escribano de actuaciones de este Juzgado, con cédula personal de séptima clase, núm. 270.

D. Félix José Frías Munuera, casado, de 47 años, natural, vecino y del comercio de esta ciudad, con cédula personal de quinta clase, núm. 95.

D. Manuel Carmona Muñoz, casado, de 46 años, Teniente Capitán de Carabineros, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase, núm. 785.

D. Manuel Montegrifo Pérez de Tudela, viudo, de 60 años, propietario, de esta naturaleza y vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 1.º

D. Bernardino López de Teruel y Camacho, casado, de 41 años, Ayudante de Cirugía, de igual naturaleza y vecindad, con cédula personal de séptima clase, núm. 1.002.

D. Bartolomé Sánchez Alcázar, Presbítero, de 38 años, de la misma naturaleza y vecindad, con cédula personal de novena clase, núm. 29.

D. José Delgado Rufete, casado, de 45 años, propietario, de la propia naturaleza y vecindad, con cédula personal de octava clase, núm. 4.

D. Juan Frías Saladrigas, casado, de 53 años, propietario, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase, núm. 65.

D. Mariano Navarro Ruiz, casado, de 66 años, Administrador de Rentas, natural de Hellín, vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase, núm. 771.

D. José Pagán Salar, casado, de 38 años, comerciante, natural de Fortuna, vecino de esta ciudad, con cédula personal de octava clase, núm. 2.

Todos los señores comparecientes son conocidos de mí el Notario, y de ello doy fe.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, y no constándome nada en contrario, precedida que ha sido la licencia marital expresa que necesita la Doña María de la Asunción Belmás, considero á todos con la capacidad jurídica bastante para celebrar la presente escritura de asociación y contrato.

En este estado, y todos presentes, el Excmo. Sr. D. Manuel Cassola dice:

Que por escritura pública de 16 de Noviembre de 1879, otorgada ante el presente Notario, la Sociedad especial minera titulada Esperanza, dueña de la mina Virgen de las Huertas, sita en Herrerías de Cuevas, provincia de Almería, cedió en arrendamiento dicha mina con todas las labores á D. Francisco Dorda para que pudiera explotarla por el término de 20 años, conforme á las cláusulas en aquel documento estipuladas entre la propiedad y el arrendatario; que ejercitando el señor Dorda la cláusula 19 de la mencionada escritura, constituyó una Sociedad de partido, compuesta del mismo, como Presidente honorario, y de los Sres. D. Ezequiel López, D. Jesús Plaza, D. Fulgencio Palomera, D. Pedro Carpena y D. Bartolomé Sánchez y otros, como partícipes y socios, constituyendo entre todos una empresa para labrar y explotar la referida mina Virgen de las Huertas, cuya Sociedad quedó constituida legalmente y ha estado funcionando hasta el día por virtud de escritura pública del mismo día 16 de Noviembre de 1879, otorgada ante mí el Notario; habiendo acordado dicha empresa durante su desarrollo y legal existencia instituir sus juntas general y directiva; darse un reglamento interior; dividir el interés común en acciones y cuartos de acción, conforme á la respectiva participación de sus socios, con facultad de ceder, vender ó transmitir las correspondientes láminas, acciones y derechos; ejecutando en suma cuantos actos ha sido convenientes al desenvolvimiento y defensa de sus intereses.

Más adelante, deseando sin duda el Sr. Dorda separarse ó renunciar al laboreo y explotación de dicha mina, usando espontánea y libremente de la ya mencionada condición 19, traspasó á favor del que habla General Cassola el referido contrato de arriendo de la mina *Virgen de las Huertas*, según expresa la escritura pública de 3 de Octubre del año último, otorgada también ante mí, cediéndole por lo tanto todos sus derechos, acciones y obligaciones para con la Sociedad propietaria de la citada mina; pero como la mencionada cláusula 19 estipulaba que para verificar este traspaso era condición indispensable el consentimiento y aprobación de la Sociedad propietaria, consignados en documentos solemnes, declara el mismo General Cassola que este consentimiento no se ha obtenido por diversas causas hasta el día 10 de Mayo último, desde cuya fecha debe efectivamente considerarse realizado el traspaso y cesión legal del contrato de arriendo mencionado: que poco antes de esta citada fecha, reconociendo además la Sociedad propietaria y el arrendatario la mutua conveniencia de aclarar ciertas dudas que surgían frecuentemente de la redacción, interpretación y aplicación del contrato de arriendo anterior con el Sr. Dorda, deseando ambas partes consignar con toda claridad en las estipulaciones del nuevo traspaso de arriendo al General Cassola, que lleva la palabra, las acciones, derechos y deberes recíprocos que deben relacionar á la propietaria y arrendatario, acordaron previamente cuanto creyeron oportuno á dicho objeto las dos partes, y en el citado día 16 de Mayo último otorgó la Sociedad propietaria, representada legalmente por D. Vicente Muñera, Presidente, y D. Gabriel Cerezo, Vicepresidente; D. José García de las Bayonas, Secretario de la misma, la competente escritura de traspaso á favor del que habla General Cassola ante el Notario que autoriza también la presente.

Ultimamente, agrega dicho Excmo. General Cassola, que siendo como es único arrendatario para laborear y explotar la mina *Virgen de las Huertas*, puesto que el Sr. Dorda sólo le cedió ó traspasó sus derechos y deberes para con la propietaria, y ninguna obligación le impuso para los que eran sus compañeros y socios de la empresa explotadora entonces, esto no obstante, se siente en el deber de conciencia de amparar por su parte los intereses creados á la sombra de la dicha empresa partidaria, formada por el Sr. Dorda, así como reconocer las diversas participaciones que en ella vienen figurando, y que haciendo espontáneamente uso de la facultad expresada en la cláusula también 19 del traspaso de arriendo á su favor, ha resuelto reorganizar dicha empresa, mejor dicho, crear de nuevo otra Sociedad de partido, bajo su inmediata gerencia y con las siguientes bases, que sólo pueden ser alteradas por mutuo acuerdo entre arrendatario y asociados:

1.ª D. Manuel Cassola Fernández, arrendatario de la mina *Virgen de las Huertas*, sita en término de Cuevas, provincia de Almería, constituye una Sociedad de partido, conforme á las leyes, para que le ayude á laborear y explotar dicha mina dentro de los límites estipulados en la concesión que tiene á su favor ó escritura de arriendo de 10 de Mayo último, otorgada por la propietaria, de donde arranca su derecho. Pero si en lo sucesivo y por cualquiera causa no prevista en esta escritura se declarase anulado, restringido ó modificado esencialmente en cualquiera de sus cláusulas ese derecho ó contrato de arriendo, se entenderán asimismo anuladas, restringidas ó modificadas estas estipulaciones en la parte que se relacionen con la alteración que se le haya hecho sufrir al arrendatario.

2.ª La Sociedad se denominará partido *Virgen de las Huertas*.

3.ª Dicha Sociedad será domiciliada para todos los efectos legales en la ciudad de Lorca, á cuyo Juzgado se somete en todos aquellos asuntos interiores que se susciten y no estén previstos en su constitución y sus reglamentos y en la legislación minera á que supletoriamente se acoge.

4.ª Todos los individuos que posean acciones emitidas por la anterior empresa partidaria del Sr. Dorda formarán parte de la nueva Sociedad creada en este día con el mismo proporcional interés que representan las acciones que cada cual ostente, hayan ó no concurrido legalmente al otorgamiento de esta escritura; pero si alguno renunciase á este derecho, se considerará caducada su participación en beneficio de toda la Sociedad.

En el término de un mes, contado desde esta fecha, se canjearán todas las láminas de las acciones que emitió el partido que cesa por otras que se imprimirán nuevamente, conservándose en Secretaría las canjeadas después de inutilizadas en junta general.

La negativa por un tenedor cualquiera á canjear sus láminas se considerará como renuncia legal de su participación social.

5.ª El interés completo de la empresa, incluso el del arrendatario, se dividirá como hasta aquí en 120 acciones, fraccionadas cada una en cuartas partes y todas con igual deber á contribuir proporcionalmente á los gastos de explotación y demás que exija el interés común de la empresa y con derecho á percibir igualmente las ganancias ó beneficios líquidos que se obtengan. Dichas acciones se harán transferibles con las formalidades que acuerde la Sociedad en sus reglamentos y actualmente son sus dueños los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Manuel Cassola Fernández, ocho acciones.....	8
D. Jesús Plazas Sánchez, siete acciones y tres cuartos.....	7 ¾
D. Bartolomé Sánchez Alcázar, diez acciones y tres cuartos.....	10 ¾
D. Fulgencio Palomera Sánchez, 13 acciones y media.....	13 ½
D. Pedro Carpena Martínez, ocho acciones y media.....	8 ½
D. Mariano Navarro Ruiz, nueve acciones.....	9
D. Juan Frías Saladrigas, ocho acciones.....	8
D. Félix José Frías Muñera, dos acciones.....	2
D. Manuel María Carmona Muñoz, dos acciones.....	2
D. José Pagán Salar, una acción.....	1
D. Bernardino López de Teruel y Camacho, una acción.....	1
D. José Delgado Rufete, siete acciones.....	7
D. Manuel Montegrifo Pérez de Tudela, diez acciones.....	10
D. Ruperto Mondéjar y Salto, nueve acciones y media.....	9 ½
D. José María López Martínez, media acción.....	½
D. Ezequiel López Fernández, una acción.....	1
D. Francisco Dorda Bofarull, media acción.....	½
D. Ricardo Iglesias Arlegui, un cuarto de acción.....	¼
D. Pascual Carranza y Tapias, dos acciones.....	2
Doña Asunción Belmás Martínez de la Junta, ocho acciones.....	8
Doña María de la Concepción López Faquineto, cuatro acciones.....	4
Doña Manuela Cerrato y Casado, una acción.....	1
Doña María Luisa Cerrato y Casado, una acción y un cuarto.....	1 ¼
Doña Isabel Fernández Jiménez, dos acciones.....	2
Doña María Palazón Pérez, una acción.....	1
Y Doña Rafaela Arlegui, media acción.....	½
TOTAL.....	120

6.ª Del mismo modo todos los gastos que originez los litigios judiciales, diferencias ó gestiones establecidas en común interés por mayoría de votos reconocidos, serán con equidad pagados por todas las participaciones, y los quebrantos ó beneficios que puedan resultar de las sentencias ó transacciones que se obtuvieren en dicha clase de negocios serán igualmente distribuidos. La negativa de cualquiera socio al exacto cumplimiento de esta base se reputará como renuncia legal á su participación en la empresa.

7.ª Las 3.750 pesetas que constituyen el depósito ó garantía puesto á disposición de la Sociedad propietaria se considerará como parte del capital de la empresa, pero sólo liquidable en el caso de disolución social.

8.ª Siendo el arrendatario ante la Sociedad propietaria, ante los Tribunales de justicia, corporaciones y Autoridades el único legalmente responsable del cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato de arriendo, como de las obligaciones derivadas de su ejercicio, y á quien corresponde en todo caso gestionar lo necesario en su propia defensa, necesita conservar en sus manos todos los medios de acción que garanticen sus compromisos, y en tal concepto reserva su iniciativa la Dirección y Gerencia de la empresa, ofreciendo no obstante á la Sociedad partidaria toda la intervención y fiscalización que pueda desear en la gestión económica y administrativa interior.

9.ª El arrendatario se reserva el derecho de acordar en lo sucesivo por sí mismo, y con intervención de la Sociedad, todos los contratos de venta de mineral del que vaya produciendo la mina, obligándose no obstante á preferir aquellos que la misma Sociedad le proponga, siempre que á igualdad de garantías para la empresa ofrezcan visibles ventajas el precio, calidad, cantidad ó tiempo. De la misma manera se reserva el arrendatario también el derecho de nombrar los empleados de la misma, y para las comisiones que ocurran señalar sus sueldos; disponer las labores, según los consejos del Ingeniero de la mina, al mejor laboreo según arte de minería; ajustar ó sustituir los trabajos y demás operaciones que convengan hacer por contrata, obligándose asimismo á preferir las proposiciones que ofrezcan más ventajas en igualdad de las demás circunstancias que se juzguen imprescindibles.

10.ª Para los negocios graves ó de interés común á la empresa, se reunirá toda la Sociedad en junta general, en la forma que exponga el reglamento de la misma, así como para los extraordinarios en que debe acordar los medios de su defensa; pero sus acuerdos no podrán invadir el derecho ni la acción del arrendatario cuando ellos pudieran embarazar ó impedir el cumplimiento de las estipulaciones del contrato de arriendo á que viene solemnemente obligado, ni tampoco sus relaciones con Autoridades, Tribunales, contratistas, dependientes y demás corporaciones particulares con quien hayan de entenderse para el desempeño de su cargo.

11.ª Para el gobierno y buena administración del detalle de esta Sociedad, así como para armonizar los deberes y responsabilidades del arrendatario con el interés general de la empresa, se constituirá desde luego una Junta directiva en funciones permanentes, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, nombrados por el arrendatario, más un Contador y tres Vocales interventores que elegirá directamente la Sociedad, teniendo todos voz y voto en sus deliberaciones. Las atribuciones de esta Junta y de sus miembros se marcarán en un reglamento, conforme á estas bases, y ella constituirá la mesa en las sesiones de junta general.

12.ª El arrendatario concurrirá ó no á las sesiones de esa junta, pero en sus ausencias llevará su voz y voto el Presidente de la directiva, que lo será de la Sociedad, en ausencia de éste el Vicepresidente, y en último caso el Tesorero ó Secretario respectivamente.

13.ª Todos los socios tienen el derecho individual y colectivo de proponer el arrendatario cuantas reformas crean convenientes al mejor éxito de la empresa común, así como el de vigilar por sí en todo tiempo cuantas operaciones de cualquiera clase se practiquen en interés social. Asimismo podrán aumentar la intervención y fiscalización como y cuando les convenga, pero sin embarazar las funciones directivas y administrativas de los empleados y dependientes, quienes tendrán el deber de facilitar los medios, datos y antecedentes que deseara cada socio en su acción investigadora.

14.ª Para el caso en que sin previo acuerdo entre la Sociedad y arrendatario éste hubiera de renunciar, transferir ó enajenar el contrato de arriendo objeto de esta empresa, el Excmo. Señor D. Manuel Cassola se obliga á renunciarlo ó traspasarlo á favor de la Sociedad partidaria ó del socio á quien ella acuerde.

15.ª En el caso de defunción del arrendatario, ó que por cualquiera causa no pudiera ejercitar libremente sus derechos civiles, en el mismo momento se considerarán legados ó transferidos todos sus derechos como tal arrendatario en favor de la Sociedad partidaria creada en este día.

16.ª Disuelta como lo está ya la Sociedad partidaria creada por el Sr. Dorda, se practicará su liquidación por fin del mes actual, y en dicha fecha se hará entrega á la nueva empresa creada en este día, así de la mina objeto de esta escritura, cuanto del material que le convenga vender ó transmitir y de sus libros y registros en calidad de depósito.

17.ª Siendo las anteriores bases las acordadas válidamente en junta general por la Sociedad de partido fundada por el Sr. Dorda y disuelta por escritura, no habiendo podido concurrir al otorgamiento, unos por ausencia y otros por imposibilidad, los poseedores de una pequeña parte de su interés, se les reserva éste, puesto que les ha sido consignado en la precedente relación de socios, y tácitamente prestarán su conformidad á este contrato los que se hallan en el caso indicado con el mero hecho de presentar al canjeo que marca la condición 4.ª las láminas del interés que respectivamente les pertenece.

Aceptación.

Y los demás señores comparecientes D.ña María de la Asunción Belmás Martínez de la Junta, D. Jesús Plazas Sánchez, Don Fulgencio Palomera Sánchez, D. Félix José Frías, D. Manuel Carmona Muñoz, D. Manuel Montegrifo Pérez de Tudela, Don Bernardino López de Teruel y Camacho, D. Bartolomé Sánchez Alcázar, D. José Delgado Rufete, D. Juan Frías Saladrigas, Don Mariano Navarro Ruiz y D. José Pagán Salar, aceptan esta escritura en la forma redactada, y en unión del Excmo. Sr. Don Manuel Cassola Fernández se obligan al exacto cumplimiento de todas y cada una de las indicaciones en la misma consignadas.

Reunidos en un solo acto en la casa habitación de D. José Pallarés todos los señores otorgantes y testigos instrumentales, que lo son Diego Martínez Carrillo y Juan José Navarro Sánchez, de estos vecinos, sin excepción para serlo, la he leído á todos por renuncia de su derecho, y hallándola conforme á lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento y la firman con los enunciados testigos; de todo lo cual y demás contenido en la misma, repito fe.—Manuel Cassola.—Asunción Belmás.—José María Pallarés.—Jesús Plazas.—Fulgencio Palomera.—Manuel María Carmona.—Félix J. Frías.—Bernardino López.—Manuel Montegrifo.—José Delgado.—Bartolomé

Sánchez.—Juan Frías.—Mariano Navarro.—José Pagán.—Diego Martínez Carrillo.—Juan José Navarro Sánchez.—Hay un signo.—Sebastián María de Alberola.

Yo el infrascrito Notario presente fui al otorgamiento de su matriz, con quien literalmente corresponde la que escrita en siete pliegos del sello 1.ª, números 2.102.070, 2.102.071, 2.102.072, 2.130.207, 2.130.298, 2.130.399 y 2.130.600, que con nota de esta saca queda en el segundo volumen del protocolo del año 81 de mi Notaría, á que me remito: en fe de ello, á instancia del Excelentísimo Sr. D. Manuel Cassola Fernández, libro, signo y firmo esta primera copia en ocho pliegos, el primero habilitado para la clase 3.ª y los demás para la 1.ª, números 32.388, 3.806.354, 3.061.949, 3.806.351, 3.806.352, 3.806.353, 3.744.685 y 3.744.686.

En Lorca á 13 de Setiembre de 1882.—Sebastián María de Alberola.—Es copia.—Manuel Cassola.

Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y justifíquese en la Sección de Fomento haberlo verificado.

Murcia 10 de Abril de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Puidullés.

ACTA.

Número 278.—En la ciudad de Lorca, á 13 de Setiembre de 1882, ante mí D. Sebastián María de Alberola, Notario público, de esta vecindad, del Ilustre Colegio de Albacete, compareció D. Eugenio Torres Restoy, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, con cédula personal núm. 52, en concepto de Secretario de la Sociedad de partido de la *Virgen de las Huertas*, sita en Herrerías, término municipal de la ciudad de Cuevas, y dijo que me exhibía el libro de actas de juntas generales de la antedicha Sociedad con el objeto de que á continuación se transcriba la sesión inaugural que tuvo lugar en 11 de Setiembre próximo pasado, con el fin de que constase por medio de esta acta y se protocolara á los debidos efectos legales, y con tal motivo copiada literalmente es como sigue:

«Acta de la sesión inaugural.—En la ciudad de Lorca, á 11 de Setiembre de 1881, y hora de las tres de la tarde, previamente citados por el Excmo. Sr. D. Manuel Cassola, arrendatario de la mina *Virgen de las Huertas*, todos los señores que al margen se expresan, como accionistas que han sido del partido que la labora dicha mina hasta la fecha, se reunieron en la casa habitación de dicho Excelentísimo señor, quien hizo relación de lo siguiente:

Que habiéndose constituido la nueva empresa partidaria de dicha mina por escritura pública de esta misma fecha, y aceptadas todas sus cláusulas por los señores aquí presentes, no obstante que la junta general y directiva del partido que sea continúe funcionando por acomodamiento hasta liquidar sus cuentas en fin de Setiembre actual, hacía necesario proceder al nombramiento de la primera Junta directiva del nuevo partido, conforme á las estipulaciones de la escritura fundamental de esta empresa, y que en su virtud comenzaba por proponerla á todos los asistentes que en prueba de la satisfacción con que había visto los desvelos y trabajos realizados por Don Félix Frías, Presidente, y demás miembros de la Junta directiva del partido que cesa, les otorgaran sus votos de gracias, como así fué unánimemente acordado en los términos más liosojeros.

Seguidamente expuso el Excmo. Sr. D. Manuel Cassola que usando del derecho que le concede la constitución social, nombra como Presidente de la Junta directiva que ha de comenzar sus funciones en 1.º de Octubre inmediato á D. Jesús Plazas Sánchez, cuya designación fué unánimemente aplaudida, sin objeciones ni reparos de ninguna especie.

Inmediatamente, y después de recordar á la reunión que las funciones de la Junta directiva sólo producen á sus miembros verdaderos cargos y que conveería ir turnando para soportar más equitativa y cómodamente, indicó asimismo el Sr. Cassola para Vicepresidente de la indicada Junta al Sr. D. Félix Frías, quien aceptó y quedó aclamado con general entusiasmo.

Continuando por el mismo orden, y después de exponer la responsabilidad y cuidados que han de pasar sobre las funciones del Tesorero, indicó el Sr. Cassola que deponía en el seno de la reunión todo su derecho, como su responsabilidad en cuanto á la designación de Tesorero; en inteligencia que para él cualquiera de los socios, con residencia fija y casa abierta en esta ciudad, le ofrecía bastante seguridad y garantía; pero que indudablemente conveería designar para dicho cargo alguna persona que tuviera esa de banca, negocios mercantiles ó costumbre de manejar caudales. La reunión discutió un poco sobre si debía ó no encargarse de la Tesorería D. Juan Frías ó D. José Delgado, acordándose en definitiva y quedando unánimemente aclamado este último señor, quien aceptó el cargo con general complacencia.

A continuación expuso el Sr. Cassola que en su sentir la persona que debía desempeñar la Secretaría, dado el vuelo que puede ir tomando la empresa y la asiduidad que exige su constante y minucioso trabajo, debería estar despojado de otras acciones privadas que reclamaran sus cuidados é interés, y en tal concepto que debería señalarse una módica retribución en armonía con su trabajo y relativa instrucción.

Tomaron la palabra diversos señores, manifestando que el Secretario podrá ser cualquiera accionista con tal que se le asignara un escribiente ó adjunto que hiciera todo el trabajo material, y que éste podía desempeñarlo D. Antonio Ballesteros, que por una peseta diaria venía sirviendo ya la plaza de escribiente del Presidente de la Sociedad que cesa.

Por el Sr. Cassola se insistió en que es muy expuesto exigir la responsabilidad á persona que puede excusarla con la omisión ó descuido de sus dependientes, cuando la empresa, y particularmente su Presidente, necesita descansar en la amplitud y cualidades personales de quien por sí mismo haga y responda de sus trabajos. Adujo por último diversas otras razones, nombrándose finalmente como Secretario á D. Eugenio Torres Restoy con una asignación que se fijará después, quedando así consentido por todos los concurrentes.

Pasóse en seguida á la elección de Contador, y aun cuando su designación corresponde exclusivamente á los accionistas de la empresa, según la constitución social, el Sr. Cassola expuso la inmensa importancia de este cargo, dada la acción fiscal que ha de desempeñar en el desenvolvimiento económico y administrativo de la empresa; y que debiendo á su juicio recaer la elección en persona de algunos conocimientos técnicos y práctica de jurisprudencia, se permitía indicar para dicho cargo de Contador á D. Fulgencio Palomera y Sánchez, quien á sus reconocidas exactitudes reúne condiciones de energía, carácter é independencia á propósito para su mejor desempeño. Con ligeras indicaciones de asentimiento quedó asimismo designado Contador el referido Sr. Palomera.

Ultimamente, y habiendo de elegirse tres Vocales para completar la mencionada Junta directiva, se indicaron nominalmente á los Sres. D. Bernardino López de Teruel, D. Juan Frías Saladrigas, D. Mariano Navarro Ruiz y D. Manuel Montegrifo, quienes fueron elegidos por aclamación y aceptaron sus cargos. Terminado el acto electoral conforme quedó dicho, y designada ya definitivamente la Junta directiva que ha de funcionar desde 1.º de Octubre próximo, indicó el Sr. Cassola la necesidad

de que se nombrase una comisión de entre todos los accionistas que sin pérdida de tiempo redactara como ponente el reglamento general de la Sociedad, de acuerdo con la escritura de su constitución, y lo presentara á ésta antes de fin del mes actual al objeto de que pudiera meditarlo cada socio, deliberar sobre él en junta general y aprobarlo en definitiva. La reunión creyó, según las diversas opiniones necesitadas por la Junta directiva, haciendo de comisión ponente entendiérase en este asunto después que el Sr. Cassola le transmitiera su pensamiento desarrollado en bases generales, las que queda en el encargo de redactar en el más breve plazo posible. Todos los asistentes á esta reunión quedaron constituidos en junta general de la empresa, reservando igual derecho á los ausentes, á quienes la escritura social conserva la facultad de formar parte de ella.

Acordaron asimismo reunirse cuantas veces fueren citados por el Presidente de la Sociedad hasta que sea discutido y aprobado el reglamento general de la misma, y que se conserven como acta inaugural todos los acuerdos tomados en esta sesión, figurando en cabeza del libro de actas de la Sociedad que se abre en esta fecha, y á cuya continuación se estampará para comodidad de todas las consultas una copia exacta de las estipulaciones contenidas en nuestra escritura social ó constitución de la empresa; y no teniendo más asuntos de que tratar, se acordó terminar la sesión y firmar esta acta todos los presentes, siendo las cinco y media de la misma tarde.—Manuel Cassola.—Juan Frias.—Bernardino López.—Meriano Navarro.—José Pagán.—José Delgado.—Manuel Montegrifo.—Manuel Martínez Carmona.—Jesús Piazas.—Fulgencio Palomeira.—José María Pallarés.—José María López.—Félix J. Frias.

Lo copiado está fiel con su original que queda en el precitado libro, á que me remito, y fué devuelto al exhibente. Y no teniendo otra cosa que exponer se dió por terminada esta acta, firmada por los testigos presentes, que lo son Juan Bautista Hernández Ruiz, y Ginés Tudela Martínez, de esta vecindad, á quienes y requirente les fué leído por renuncia de su derecho; y hallándolos conforme la Junta presta su consentimiento: doy fe.—Eugenio Torres.—Juan Hernández.—Ginés Tudela.—Sebastián María de Alberola.

Corresponde con su original, que escrito en tres pliegos habilitados para la clase 12.ª, números 3.806.327 y siguiente, y 3.806.333, y con nota de esta saca queda en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría de mi cargo, á que me remito.

En fe de ello, á instancia del D. Eugenio Torres, libro la presente que firmo y signo en tres pliegos habilitados para la clase 10.ª, núm. 433.692 y siguientes, en Lorca día de su fecha.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Sebastián María Alberola.—Hay un signo.—Sebastián María Alberola.—Rubricado.—Es copia.—Manuel Cassola.

Insertese en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y justifíquese en la Sección de Fomento haberlo verificado.

Morcía 10 de Abril de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Poiduñés. X—4094

Compañía general de carbones nacionales.

Se recuerda el anuncio de fecha 1.ª de corriente convocando junta general de accionistas para el día 23 del mismo. Barcelona 2 de Febrero de 1884. — Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver. X—4101—7

Banco de Felanitx.

Balanza que comprende el primer ejercicio de la Sociedad desde el 1.º de Abril al 31 de Diciembre de 1883, aprobado por los señores accionistas en junta general ordinaria celebrada el 3 de Febrero de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Caja', 'Cartera', 'Cuentas corrientes garantidas', 'Depósitos en garantía', etc.

Felanitx 8 de Febrero de 1884.—El Gerente, Miguel Antich.—El Secretario, Antonio Artiguel.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Réus. X—4107

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CORTAJO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 14' and 'Día 15'. Includes entries for 'Deuda perpetua', 'Billetes hipotecarios', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DIA', 'SERVICIO', 'DIA', 'SERVICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE FEBRERO.

Table listing financial data for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for 'Deuda perp.', 'Deuda amort.', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'20. París, á 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vidua de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: 'Carne de vaca', 'Idem de ternero', 'Idem de oveja', 'Despojos de cerdo', 'Vestido de cerdo', etc.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Estrado, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'30 á 7'80 el decalitro.

Carne española.—Vacas, 151.—Carneros, 232.—Terneros, 89.—Cerdos, 253.—Total, 725.

Su peso en kilogramos..... 66.720.

Vaca, de 1'38 á 1'52 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'64 á 1'89 pesetas kilogramo.

del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns 'Puntos de recaudación', 'Ptes. Cént.', 'Puntos de recaudación', 'Ptes. Cént.' listing revenue from 'Volado', 'Segovia', 'Morte', etc.

Madrid 15 de Febrero de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1884.

Table with columns 'HORA', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes sub-columns for 'Termómetro' and 'Humedad'.

Table with columns 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Temperatura mínima del aire', 'Diferencia', etc., listing meteorological data.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las diez y media de la noche de 15 de Febrero de 1884.

Large table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', 'Notas de la noche'. Lists data for various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Zamora.

SANTOS DEL DÍA.

San Julián y 5.000 compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 16.ª de abono.—Turno 4.º par.—Piensa mal... ¡y acertará!—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 168 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—¡Así va el mundo!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Mis dos mujeres.—El vals la mariposa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 3.º par.—El guapo rondeño.—¡Bateo! ¡Bateo!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno impar.—Rip, Rip.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—La trucha de oro.—Hoy sale, hoy.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—¡Manolito!—La mano blanca.—A sangre y fuego.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tute de yernos.—Ya somos tres.—Vestirse de largo.—Los pantalones.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El jefe núm. 4.—Bazar de novias.—Iza y vuelta.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—Paseo de la Castellana.—Abierto todos los días.—Entrada, una peseta.